

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del sello INCE, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), al producto de acristalamiento aislante térmico, de denominación comercial CLIMATER, fabricado por Cristalería Albisu, en su factoría de Ordizia (Guipúzcoa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

10198 *ORDEN de 26 de abril de 2000 por la que se retira el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Alviplá, Sociedad Limitada», en su factoría de Albolote (Granada).*

Por Orden de 15 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) fue concedido el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Alviplá, Sociedad Limitada», en su factoría de Albolote (Granada).

No siendo posible efectuar las inspecciones reglamentarias de seguimiento del sello, por llevar paralizada la fábrica más de seis meses, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, y lo establecido en las disposiciones reguladoras, junto con el acuerdo del órgano gestor del sello en su reunión del 30 de septiembre de 1999, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del sello INCE, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), al producto de acristalamiento aislante térmico, de denominación comercial CLIMALIT, fabricado por «Alviplá, Sociedad Limitada», en su factoría de Albolote (Granada).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

10199 *ORDEN de 28 de abril de 2000 por la que se concede el sello Ince para hormigón preparado a «Hormigones y Minas, Sociedad Anónima», en su centro de hormigonado en Mérida-Badajoz.*

Por Orden de 11 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fue concedido el sello Ince para hormigón preparado a «Hormigones Preparados del Sur, Sociedad Anónima» (HORMISUR), en su central de hormigón en polígono «El Prado», parcela 40, Mérida (Badajoz).

Habiendo presentado el fabricante solicitud para el cambio de denominación, efectuadas las comprobaciones pertinentes y las inspecciones reglamentarias para el seguimiento de los productos y a propuesta del Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello Ince para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones y Minas, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en polígono «El Prado», parcela 40, Mérida (Badajoz), designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250, que figuran en la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-91.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 11 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se concede el sello Ince para hormigón preparado a «Hormigones Preparados del Sur, Sociedad

Anónima» (HORMISUR), en su central de hormigonado en polígono «El Prado», parcela 40, Mérida (Badajoz).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10200 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XI Convenio Colectivo para el Personal de la Flota de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XI Convenio Colectivo para el Personal de la Flota de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9004360), que fue suscrito con fecha 6 de abril de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

UNDÉCIMO CONVENIO DE LA EMPRESA «REMOLQUES MARÍTIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, que tiene ámbito de empresa, regula las condiciones laborales de los tripulantes de todos los buques y lanchas, bien sean propios o alquilados, dedicados a la actividad de salvamento, remolques y lucha anticontaminación marina de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Vigencia, prórroga y denuncia.*

El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2002. No obstante, se reconoce expresamente que los artículos reguladores de conceptos económicos entrarán en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio, con excepción de las tablas de salarios anexas para los años 1999 y 2000, cuyos efectos serán los expresados en las mismas.

Finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio, éste mantendrá en vigor todas sus cláusulas normativas y obligacionales hasta la firma y registro de un nuevo Convenio.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no se promueve denuncia expresa del mismo, por cualquiera de las partes legitimadas al efecto, antes de los tres últimos meses de la finalización de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, comprometiéndose las partes a constituir la Mesa negociadora e iniciar las negociaciones del siguiente Convenio en la segunda quincena del mes de octubre de 2002. La denuncia se promoverá mediante comunicación escrita del solicitante a la otra parte, haciendo constar las materias objeto de negociación.